



Constancia Secretarial. (06/10/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 7 de octubre de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria**

**Auto de Sustanciación
Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
860013110001 2019 00019 00**

Mocoa, Putumayo, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se verifica que no fue posible cumplir la comisión ordenada en el auto antecedente (A.045), toda vez que no existe Juzgado de Familia en el municipio de Piedecuesta - Santander. Ante lo expuesto esta judicatura considera que aras de cumplir con lo ordenado en la providencia del 13 de junio de 2022 y garantizar la visita domiciliaria por cuenta de la Asistente Social se debe comisionar para lo pertinente al ente territorial competente, dado que el menor reside en el citado municipio, el despacho comisionara a la alcaldía de Piedecuesta - Santander, para que a través del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia, realice la visita domiciliaria a la residencia del niño Samuel Alejandro Aguilera Solarte y su entorno con el fin de estudiar la posibilidad de otorgar una posible custodia provisional en cabeza de uno de sus padres o mantener el convenio avalado por esta judicatura.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- COMISIONAR a la alcaldía de Piedecuesta - Santander, para que a través de su del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia, realice visita psicosocial a la residencia el señor Samuel Jesús Aguilera Acevedo y el menor Samuel Alejandro Aguilera Solarte con el fin de:

- Establecer sus condiciones actuales de vida, actividad ocupacional y redes de apoyo.
- Si en la actualidad el señor Samuel Jesús Aguilera Acevedo se encuentran en plenas facultades mentales y emocionales para ejercer el cuidado del niño sujeto de derechos en este asunto.
- Cómo es la relación sostenida entre el señor Samuel Jesús Aguilera Acevedo y el niño y qué clase de obligaciones y deberes ejerce el primero para con el mismo.
- Determinar cuáles son las pautas de crianza que ejerce el padre, realizar valoración psicológica al menor y establecer el estado emocional de este, respecto de la relación de convivencia con sus progenitores.
- Realizar las recomendaciones pertinentes.



Suminístrense los datos de contacto pertinentes para el cumplimiento de la comisión por secretaria.

SEGUNDO.- Cumplida la comisión, procédase a dar cuenta del presente asunto para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f7aa00a7852996bf98e5b4114a044bbbf08647f9684ec9cb6080fbbdee038a**

Documento generado en 06/10/2022 09:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>